

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el otorgamiento del beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a favor de servidor sujeto al régimen laboral del Decreto legislativo N° 276 que asume un cargo de confianza

Referencia : Oficio N° 257-2022-MPA/GM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa, formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Si el beneficio económico de subsidio por fallecimiento corresponde se le pague al servidor, pese a encontrarse ejerciendo las funciones de un cargo directivo de confianza, por ser incompatible las funciones que desempeña actualmente con la percepción de estos beneficios económicos.
- b) De corresponderle, cuál sería el monto a reconocerse, el establecido en el artículo 144 del Reglamento del Decreto legislativo N° 276 o el fijado en el inciso 4.6 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.
- c) En la misma línea de que le pudiera corresponder el beneficio económico solicitado, el cálculo para su pago se tendría que realizar en base a la remuneración que percibe como servidor nombrado o, respecto a la remuneración establecida en la escala remunerativa aprobada para los servidores de confianza.
- d) El servidor y la Gerencia de Asesoría Jurídica refieren que corresponde atender lo solicitado, en mérito al principio in dubio pro operario, sin embargo, la referida opinión contraviene una de las obligaciones de todo servidor público, que es el privilegiar los intereses propios sobre los intereses del Estado.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CYDKCDE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Sobre el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse al respecto en el [Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar con mayor detalle, en el cual se concluyó, lo siguiente:

“3.1 Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio.

3.2 La base de cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido), según el tipo de subsidio.

3.3 La denominada «remuneración total» no equivale al sueldo bruto mensual del servidor.”

- 2.5 Debe precisarse que el citado informe técnico fue emitido cuando SERVIR era competente para pronunciarse en materia de compensaciones en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; no obstante, desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 044-2021¹ es la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas quien tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia, asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales, de acuerdo con el artículo 2 de la citada norma legal².

¹ Publicado el 09.05.2021, con vigencia desde el 25.08.2022.

² Decreto de Urgencia N° 044-2021

Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- 2.6 En ese sentido, teniendo en cuenta que se consulta sobre el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y/o gastos de sepelio es referente a el monto a pagar a un servidor con cargo de confianza, no resulta factible que SERVIR atienda las consultas formuladas en el documento de la referencia.

III. Conclusiones

Conforme a lo expresado en el numeral 2.5 del presente informe, corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Por lo que, hemos dirigido el documento de la referencia a la mencionada entidad a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccg/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CYDKCDE